

Ideal y Estatutos

De la

REGIÓN DE LAS FAMILIAS DEL SANTUARIO JOVEN

Federación Apostólica de Familias en Paraguay

Noviembre 2018

Somos la Región de las "Familias del Santuario Joven"

El ideal de la Región es:

"Desde el Santuario Joven forjadores de Familias Santas"

Breve explicación:

Desde un principio nuestra Región, se daba en llamar Región del Santuario Joven. Obviamente, estando el Santuario Joven en nuestro "territorio" caía de maduro que fuera así.

Más tarde, se nos propuso formular un Ideal, pensado y trabajado. Trabajamos en los distintos Grupos de Comunidad Oficial. Cada Grupo presentó lo suyo. Los elementos aportados eran básicamente los mismos: Santuario Joven, familias, ideal de santidad, defensa de nuestras familias en un tiempo difícil con la ayuda de la Mater (desde el Santuario).

Y con base a esos aportes, consensuamos:

"Desde el Santuario Joven, forjadores de familias santas"

No hay vueltas a que dar. Las voces del tiempo (épocas duras para vivir la fe, mundo que nos plantea vida fácil y llena de oropeles); las voces del alma (el Espíritu Santo que nos inspiró) y las voces del ser (familias, y no cualquiera, sino del Santuario Joven) nos llevaron al Ideal.

La resultante creadora, se irá dando en la medida que los integrantes de nuestra querida Región Familias del Santuario Joven, vivamos el Ideal.

Nos hemos puesto en marcha.

Las distintas generaciones la viven conforme su realidad. Entre todos, especialmente desde nuestros Grupos de Comunidad Oficial, nos apoyamos en alcanzarlo. Todo es válido: visitas al Santuario Joven, relacionarnos desde nuestro Santuario Hogar, Santuario del Trabajo, Santuario Corazón, Adoraciones, Vigilias, Eucaristía, etc.

Tenemos toda la vida para conquistarla. Lo podremos lograr con la ayuda de nuestra Reina.

Por eso te pregunto:

¿A la luz de la historia y el espíritu de Hoerde que nos dice hoy nuestro ideal?

FEDERACION APOSTOLICA DE FAMILIAS EN PARAGUAY

Estatutos de la Región de las Familias del Santuario Joven (Región Sur)

Los matrimonios miembros de los grupos de Comunidad Oficial de la Federación Apostólica de Familias de Schoenstatt en Paraguay, residentes en la Zona Sur de la Ciudad de Asunción, nos reunimos en carácter de Capítulo Fundacional, para constituirnos como una Región de Federación Apostólica de Familias en Paraguay. Asimismo, resolvemos regirnos por el presente Estatuto.

ESTATUTO

CAPITULO I

De la Constitución de la Región

Artículo 1: De la Denominación del territorio y del Domicilio.

La Región tomará como denominación “Región de las Familias del Santuario Joven”

Los límites de la Región Sur serán los determinados por el Capítulo Territorial.

El domicilio será el del Matrimonio Jefe en función.

Artículo 2: De los Principios Fundamentales

Son principios fundamentales de la Región:

- a) La Libertad en cuanto sea posible, obligaciones, sólo las necesarias; y, sobre todo, máximo cultivo del espíritu;
- b) Un fuerte acento comunitario;
- c) El carácter apostólico, entendido como el compromiso con la vida del Santuario Joven como fuente inagotable de vida, y a partir de allí,
 - Forjar familias santas;
 - Construir la comunidad de Federación al servicio del crecimiento de la familia de Schoenstatt;
 - Servir a la iglesia - paraguaya y universal – y a la sociedad en general promoviendo su crecimiento a través de la labor apostólica.

CAPITULO II

De la Región

Artículo 3: De su Naturaleza y autonomía

La Región se constituye por la voluntad libre de sus miembros, establece sus propias reglas a sus dirigentes en forma autónoma.

La Región reconoce su dependencia del Consejo Territorial. Estos estatutos rigen siempre que lo establecido en ellos no se contraponga con la Constitución Territorial.

La máxima dirigencia de la Región es el Capítulo Regional.

Artículo 4: Del Consejo Regional

La Región será conducida por un Consejo Regional presidido por un Matrimonio Jefe y Matrimonios Consejeros Titulares, cuyo número será determinado en cada caso por el Capítulo, así como los Matrimonios Consejeros Suplentes.

Artículo 5: De los Miembros

Pertencen a la Región todos los Matrimonios miembros de la Federación Apostólica de Familias, domiciliadas en la Región Sur.

Podrán pertenecer también a esta región aquellos Matrimonios miembros que a criterio del Consejo Territorial y de esta Región, sean aceptados como tales.

Excepcionalmente serán admitidos Matrimonios miembros pertenecientes a Regiones en proceso de fundación, con aprobación del Consejo Territorial y del Consejo Regional.

CAPITULO III

Del Capítulo de la Región

Artículo 6: De la Constitución

El Capítulo Regional estará constituido por los matrimonios miembros del Consejo Regional, dos matrimonios capitulares electos de cada grupo de comunidad oficial, con consagración perpetua y los matrimonios jefes de cada grupo de comunidad oficial.

La elección de los dos matrimonios capitulares de los grupos de comunidad oficial se hará con una anticipación de por los menos seis (6) meses antes de cada Capítulo Regional.

Igualmente se elegirá un matrimonio capitular suplente con consagración perpetua, por cada grupo de comunidad oficial.

Los capitulares tendrán derecho a voz y voto en forma individual.

El Capítulo Regional será convocado por el Consejo Regional, por lo menos con 30 (treinta) días de antelación, y su convocatoria será comunicada por escrito a través de cualquier medio idóneo.

El Capítulo Regional podrá ser también convocado a solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros individuales de la Región.

El Capítulo Regional será presidido por el Matrimonio Jefe de la Región y elegirá entre sus miembros por mayoría simple, un Secretario y dos miembros responsables del escrutinio de votos.

El Capítulo Regional, en tanto dure su desarrollo, es la máxima instancia de decisiones de la Región.

Al final de la sesión, el Capítulo Regional designará por mayoría simple a dos de sus miembros quienes junto con el Presidente y el Secretario suscribirán el Acta correspondiente.

Artículo 7: De las atribuciones

El Capítulo Regional deberá reunirse, por convocatoria del Consejo Regional, cada cuatro años, requiriéndose la mitad más uno de los miembros de la Región.

Son atribuciones del Capítulo:

- Determinar el número de Matrimonio Titulares y Suplentes del Consejo de la Región.
- Elegir al Matrimonio Jefe, a los Matrimonios Consejeros titulares y suplentes del Consejo de la Región.
- Los Matrimonios Capitulares que representarán a la Región en el Capítulo Territorial, serán elegidos en un Capítulo Regional Extraordinario por lo menos 6 meses antes del Capítulo Territorial, y deberán tener Consagración Perpetua.
- Reflexionar sobre la vida de la Región y trazar líneas de acción.
- Designar a un asistente regional.

Artículo 8: De la Adopción de Decisiones

En el Capítulo Regional se buscará que las decisiones sean adoptadas preferentemente por consenso. En caso de no llegar al mismo el Capítulo adoptará sus decisiones por mayoría simple, absoluta o calificada de sus miembros presentes, según lo establecido en cada caso en este estatuto.

Se registrarán los votos emitidos por las opciones sometidas a consideración, así como las abstenciones o votos en blanco. En la toma de decisiones la suma de votos deberá alcanzar el quórum establecido para cada caso.

Artículo 9: De los procedimientos de votación

Las votaciones que impliquen elección de cargos serán secretas, en papeles iguales, una vez llenadas, serán depositadas ordenadamente, en urna o recipiente apropiado habilitado para el efecto.

Una vez depositadas la totalidad de los votos, los responsables del escrutinio verificarán en primer lugar que los votos emitidos no superen al número de miembros habilitados para votar, en caso de diferencia se reprobará nula la votación y deberá realizarse nuevamente.

Luego de comprobada la validez de la votación, los responsables del escrutinio realizarán el cómputo de los votos en presencia de los miembros, leyendo cada papeleta en voz alta y consignando los resultados en una pizarra o papel visual apropiado para el efecto.

En caso que ningún candidato alcance los dos tercios requeridos, se realizará una segunda elección entre los dos más votados. Será electo ganador al candidato más votado por mayoría simple (la mitad más uno de los presentes en el momento de la votación).

Todas las otras votaciones que no impliquen elección de personas podrán realizarse a mano alzada o a viva voz y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

La elección del Matrimonio Jefe, de Matrimonios Consejeros Titulares y Suplentes así como de los Matrimonios Capitulares se hará en votación separada.

Artículo 10: Del Consejo Regional

Elige a su Consejo Regional y a los Matrimonios Capitulares Titulares y Suplentes para el Capítulo Territorial, los que deberán tener Consagración Perpetua.

El Consejo Regional estará constituido por un Matrimonio Jefe y Matrimonios Consejeros Titulares y Suplentes. Todos deberán tener consagración perpetua. Durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva de un Matrimonio Jefe o Consejero Titular o Suplente, la sucesión se hará según el orden en que fueron electos.

Artículo 11: De las Decisiones del Consejo Regional

El Consejo Regional adoptara sus decisiones por consenso. En caso de no obtenerlo, una vez debatida suficientemente la cuestión, y escuchado el parecer de todos sus miembros, la decisión se adoptará por mayoría simple. En caso de empate la decisión corresponderá al Matrimonio Jefe.

El Consejo Regional se reunirá por lo menos tres veces al año, y labrará Acta de sus reuniones.

Artículo 12: De las Atribuciones y obligaciones del Consejo Regional

Con relación a los miembros de la Región, el Consejo Regional deberá:

- Inspirar, fomentar y aplicar el espíritu de Schoenstatt;
- Velar por la educación y el cumplimiento de los medios ascéticos (Ideal Personal-Ideal Matrimonial- Examen particular y control por escrito del Horario Espiritual- Informe al confesor- aviso a los jefes);
- Velar por la elaboración y seguimiento de un programa temático básico anual (Comunidad de ideas);
- Velar por el cultivo del espíritu familiar de todos los federados de la Región (Comunidad y estilo de vida);
- Velar por las actividades de los miembros de la Región;
- Proveer algunos seguros del carisma y pedagogía del espíritu de nuestro Padre Fundador;
- Velar por la vida de nuestro Santuario Joven;
- Convocar y organizar la jornada de arranque, el retiro anual y otras actividades de la Región;
- Acoger, acompañar y canalizar las inquietudes y propuestas de los miembros de la Región;
- Adoptar todas las decisiones que tiendan al crecimiento personal y comunitario de la Región y sus miembros;
- Promover reflexiones acerca de los principios fundamentales y de la vida de la Región, en los Grupos de Comunidad Oficial;
- Decidir sobre cuestiones que no estén expresamente contempladas en este Estatuto.

Artículo 13: De las Funciones Del Matrimonio Jefe

Son funciones del Matrimonio Jefe:

- Participar por derecho propio en el Capítulo Territorial;
- Recibir aviso mensual de parte de los Jefes de Grupo;
- Evaluar los avisos y vincularse expresamente con aquellos miembros en dificultades;

- Dar su aviso mensual a los Jefes Territoriales;
- Convocar al Consejo Regional según necesidades;
- Coordinar el Consejo Regional;
- Presidir los Capítulos ordinarios y extraordinarios.

Artículo 14: De la Relación con el Consejo Territorial

El Consejo Regional deberá:

- Proponer pautas de crecimiento surgidas del análisis de la realidad de nuestra Región;
- Colaborar con el Consejo Territorial en la aceptación o exclusión de los miembros de la Región a las diferentes consagraciones;
- Pedir asistencia en caso que lo considere necesario.

CAPITULO IV

De la vida interna de la Región

Artículo 15: De la Constitución de los Grupos

El Consejo Regional determinará la constitución y formación de los distintos Grupos de Comunidad Oficial que funcionen en la Región.

Artículo 16: De la Relación del Consejo con los Grupos de Comunidad Oficial

El Consejo Regional establecerá una relación fluida con los Jefes de Grupo, ofreciendo a los mismos ayuda pedagógica y orientaciones para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, velará por el relacionamiento armónico y fecundo entre los Grupos, promoviendo el intercambio de experiencias y la solidaridad.

Artículo 17: De la Designación de los Jefes de Grupos

Los Jefes de Grupo serán designados por el Consejo Regional, basándose para su elección en la consulta realizada a los miembros del Grupo respectivo.

Los Jefes de Grupos de Comunidad Oficial ejercerán sus funciones por un periodo de dos años. El Consejo Regional, sobre bases fundadas, podrá cambiar al Jefe de Grupo antes de expirar su mandato.

Artículo 18: De las Reuniones de los Grupos

El Consejo Regional propondrá los temas a tratar. Se establece un mínimo de seis reuniones al año.

Artículo 19: De las obligaciones de los Matrimonios

Los matrimonios que conforman esta Región se obligan a participar:

- Del Capitulo
- De la jornada de arranque anual
- Del retiro anual
- De las reuniones de Grupo de Comunidad Oficial

La ausencia a cualquiera de estas actividades deberá ser única y exclusivamente por causas extremadamente graves, y con aviso previo a los Jefes de Grupo.

CAPITULO V

De la vigencia y Reforma de los Estatutos

Artículo 20: De la Reforma de los Estatutos

El presente Estatuto podrá ser modificado en Capitulo, convocado por el Consejo de la Región o por iniciativa de la mayoría de los matrimonios miembros de la Región. El quórum para este Capítulo es el de la mitad más uno de los miembros de la Región.

El Matrimonio Jefe someterá a votación, en primer lugar, la aprobación o rechazo de la necesidad de la reforma. Se requerirá dos tercios de los votos, del total de miembros presentes para la reforma.

Las modificaciones propuestas serán aprobadas por dos tercios de los presentes.

Artículo 21: De la Vigencia de los Estatutos

El presente Estatuto regirá a partir de esta fecha y tiene carácter obligatorio para todos los miembros de la Región.

Asunción, 24 de noviembre de 2018.-